

Artículo 8.º—Las ayudas que como aportación de la Junta de Extremadura a la finalidad expresada en el artículo anterior, se asignen en la resolución del expediente establecido en la presente Orden, se instrumentará en sendos convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos individualmente, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno.

En estos convenios se recogerán, aparte las condiciones generales, las circunstancias particulares que concurren en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su percepción; representación o autorización de los órganos o instituciones de las respectivas administraciones, por parte de los firman-

tes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de marzo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996

Advertido error en la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 9 de diciembre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 5256, 1.ª columna, donde dice: «FERIA.—3 de mayo y 24 de agosto».

Debe decir: «FERIA.—3 y 15 de Mayo».

RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones de descontaminación de suelos

Habiéndose firmado en noviembre de 1995 una Addenda al Conve-

nio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Actuaciones de Descontaminación de Suelos (D.O.E. n.º 89 de 29-07-95), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda de Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 11 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

Madrid, noviembre de 1995

R E U N I D O S

De una parte el EXCMO. SR. D. JOSE BORRELL FONTELLES, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio.

De otra parte el EXCMO. SR. D. EDUARDO ALVARADO CORRALES, Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E X P O N E N

Con fecha 26 de abril de 1995, fue suscrito un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de suelos Contaminados 1995-2005.

En el texto del citado Convenio se establecen las condiciones básicas de colaboración entre ambas Instituciones para financiar las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, aprobado por Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, así como se regulan los criterios generales de financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, el Gobierno de la Nación, en su reunión de 21 de julio de 1995 acordó la delegación de la competencia en los titulares de los Departamentos ministeriales, en su ámbito funcional correspondiente, para la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas. (B.O.E. del 4 de agosto de 1995).

Con la finalidad de conseguir un mayor perfeccionamiento en el desarrollo y ejecución del Convenio, y en cumplimiento de la normativa sobre el Gasto Público, se establecen las siguientes adiciones a las cláusulas ya convenidas:

CLAUSULAS

1) Se adiciona a la Cláusula Segunda del Convenio, relativa a la Financiación, lo siguiente:

«La financiación correspondiente al ejercicio de 1995, tal y como establece la cláusula tercera del Convenio, asciende a la cantidad de diez millones (10.000.000) de pesetas, que se hará efectiva de la siguiente forma:

- a) El setenta y cinco por ciento de la cantidad prevista se transferirá a la firma de la addenda al Convenio como anticipo de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.
- b) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, siendo la última de ellas de fecha 30 de noviembre, contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio corriente.

Las cantidades que durante la vigencia del Plan se habiliten para cada ejercicio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) El veinticinco por ciento de la cantidad prevista para dicho

año, se transferirá como anticipo de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones, antes del 31 de marzo de cada año.

b) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre, contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio presupuestario vigente.

En el supuesto de que por parte de la Comunidad Autónoma no se hubiesen justificado la totalidad de los créditos anticipados, conforme a lo previsto en esta cláusula, la cantidad total pendiente de justificar se minorará de la cantidad prevista como anticipo para el ejercicio siguiente.

2) Se añade a la Cláusula Cuarta del Convenio, relativa al acceso a los Fondos de Cohesión, lo siguiente:

«Asimismo, el compromiso de presentación de proyectos para su financiación por el Fondo de Cohesión se entenderá condicionado a la programación que para dicho fondo establece el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Planificación.

Finalmente, el contenido del convenio, se adecuará a lo que el Consejo de Política Fiscal y Financiera disponga para los años 1996 y siguientes sobre acceso a los instrumentos financieros previstos, en especial para tener en cuenta posibles cambios en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, JOSE BORRELL FONTELLES.—El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES.

—————

RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para la constitución del consorcio de la «Ciudad monumental, histórico-artístico y arqueológico de Mérida».

Habiéndose firmado con fecha 7 de febrero de 1996 un Convenio de colaboración para la constitución del Consorcio de la «Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida» entre el Ministerio de Cultura, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,